



**EXPTE N°: 135/SVM/14**  
**SANCIONADA: 11/12/14**  
**PROMULGADA:**  
**DECRETO N°**  
**ORDENANZA: 1.719/HCD/14**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA**

**PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL ARQUEOLOGICO Y  
PALEONTOLOGICO, ARQUITECTONICO URBANO Y RURAL DE LA LOCALIDAD DE  
EL CALAFATE**

### **CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º) ADHIERASE** la Municipalidad de El Calafate en todos sus términos a la Ley N° 3.137 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y a la Ley N° 3.138 de Protección del Patrimonio Cultural y Natural, Arquitectónico Urbano y Rural.

**ARTÍCULO 2º) ESTA** ordenanza regula el patrimonio arqueológico y paleontológico y el patrimonio arquitectónico urbano y rural que se aplica en la jurisdicción de la Municipalidad de El Calafate, delimitada por el ejido según Decreto Nacional N° 7.636/48, y comprende a toda persona física y jurídica de carácter público y privado y a los bienes cualquiera fuera su naturaleza jurídica y titularidad.

**ARTÍCULO 3º) ESTA** norma es de orden público y no podrá ser derogada por convenio de partes.

**ARTÍCULO 4º) MODIFÍCASE** el Código de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de El Calafate en el Capítulo 4º Macro Zona denominado: Viejo Calafate, manteniéndose las directrices 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Macro Zona.

### **CAPITULO II DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**ARTÍCULO 5º) DEFÍNASE** patrimonio cultural de El Calafate a:

- a)** Los bienes muebles e inmuebles en forma individual o colectiva contemplando su entorno, el paisaje cultural y natural. Bienes que tenga un valor identitario para la comunidad local por su valor histórico, arquitectónico, ambiental, estético, artístico, antropológico, científico, simbólico, paisajístico y aquellas reservas naturales declaradas o en vías

de declaración por la Municipalidad de El Calafate y la Provincia de Santa Cruz.

**b)** Los bienes de las comunidades originarias que formen parte de la propiedad comunitaria.

**c)** Áreas de carácter patrimonial: son aquellas áreas de zonificación homogéneas que poseen tangibles e intangibles elementos, incluyendo su estructura, su arquitectura, y su paisaje que por unidad o integración tienen un valor patrimonial como:

- 1- Casco Histórico
- 2- Sitio Histórico
- 3- Sectores de Interés patrimonial y turístico
- 4- Centros Históricos Ambientales

Todos ellos conforman una unidad de alto valor social y cultural que expresan la evolución de la sociedad que se identifica con su cultura. El área y su contexto se consideran inescindibles.

**d)** Patrimonio Intangible: está constituido por las costumbres, los usos, las representaciones, las expresiones de diversa naturaleza que forman parte de la identidad local incluida la de las comunidades originarias. Asimismo es patrimonio intangible las técnicas, los conocimientos, la lengua, los instrumentos, objetos y espacios culturales que forman parte del grupo social y que representan la diversidad cultural y la creatividad de El Calafate.

**e)** El Patrimonio Viviente: lo constituye aquella personalidad destacada que ha transmitido sus saberes ancestrales y que forman parte de los usos y costumbres locales, transmitidas espontáneamente para las generaciones actuales y futuras.

**f)** Paisaje Cultural: son bienes culturales que representan el trabajo del hombre y/o de la naturaleza, que ilustran la evolución social e identifican el asentamiento territorial desde la perspectiva arqueológica, bioantropológica y paleontológica y que necesariamente se encuentran condicionados por el entorno natural, los incentivos económicos para su conservación y su promoción turístico cultural

**g)** Forma parte del patrimonio de El Calafate los bienes objetos de declaratorias de interés cultural y natural dispuestas por el Estado Nacional, la Provincia y por los Organismos Internacionales (UNESCO, OEA, etc.).

**h)** Forman parte del patrimonio cultural y natural el patrimonio arqueológico y paleontológico aquellos que están regulados por los principios establecidos en la Ley Nº 3.137 y en la Ley Nacional Nº 25.743; patrimonio de interés público para la Provincia y para la Nación Argentina.

**ARTÍCULO 6º) ESTA** clasificación de Bienes del patrimonio cultural y natural de El Calafate es meramente enunciativa, constituye el recurso turístico ambientalmente sustentable, que permite estimular la intervención de la Secretaría de Turismo Municipal y la Secretaría de Turismo Provincial.

---

### CAPÍTULO III ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 7º) DELIMITÁSE** conforme plano de la jurisdicción territorial de la ciudad de El Calafate que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a las siguientes áreas de protección patrimonial:

**a) ZONA FUNDACIONAL(ZF):** comprende el eje central de la Avenida del Libertador San Martín desde el inicio hasta el N° 700, límite con el Puente del Arroyo Calafate, que abarca el margen este del Arroyo Calafate, la calle Julio Argentino Roca en la intersección con la calle Ushuaia hasta la Avenida del Libertador General San Martín incluyendo la Quinta 450e que limita con la calle Jean Mermoz en su continuación con esta, hasta la finalización de la calle Jorge Newbery en intersección con la calle Cañadón Seco hasta la calle Coronel de Marina Leandro Rosales uniéndose con la Avenida del Libertador General San Martín. Se compone de las siguientes manzanas: 167, 168,152.

**b) CASCO HISTÓRICO (CH):** comprende desde el límite natural sobre el Puente del Arroyo El Calafate sito en la Avenida del Libertador General San Martín hasta el pasaje Emilio Amado en la intersección con la calle 15 de Febrero incluyendo el Lote 14 Manzana 22 donde se encuentra localizada la primer vivienda construida en la ciudad. El Casco Histórico se prolonga por la Avenida del Libertador San Martín hasta la intersección con la Calle Ezequiel Bustillo en el cruce con las de Los Tehuelches en intersección con Calle José Pantín. Compuesta por las siguientes Manzanas: 16a, 16b, 16c, 17, 18, 19, 20, 21, 11, 12, 13, 14,15.

**c) SUBZONA ANTIGUA ZONA DE CHACRA (SAZCH):** constituye una figura geométrica de forma irregular que se inicia desde el Puente sobre el Arroyo Calafate sito en la Avenida del Libertador San Martín al N° 700 continuando el recorrido del Arroyo hasta su intersección con la calle Almirante Brown incluyendo el Cementerio Municipal y hasta la localización del inmueble que ocupa la Sociedad Rural en su intersección con la calle Coronel Rosales cerrándose esta figura en el Puente anteriormente citado. Compuesta por las siguientes Manzanas: 147, 149, Qta 5 d, Qta a, g, f , Qta E, Qta B, Qta C, mz 354, 355 ,355<sup>a</sup>, 350, 351, 352, 353,341, Qta 9c,Qta 9d, Qta 9c,Qta 9d, Qta 10c.

**ARTÍCULO 8º) ESTA** delimitación se fundamenta en una zonificación que posee características y valores históricos ambientales, naturales, turísticos y paisajísticos que por su homogeneidad es objeto de la regulación establecida en esta ordenanza.

**ARTÍCULO 9º) A** los fines de la interpretación de la ordenanza se aplicarán el texto y sus gráficos y si se encontraren contradicciones entre los mismos se interpretará de aplicación prioritaria el texto.

---

## CAPÍTULO IV DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS PATRIMONIALES

### ARTÍCULO 10º) Principios Generales: Definiciones:

- a) **Factor de Ocupación Total (F.O.T):** es el número que multiplicado por la superficie total de la parcela que determina la superficie edificable.
- b) **Factor de Ocupación del Suelo (F.OS):** porcentaje de la superficie total del terreno que se puede ocupar con la proyección horizontal de las construcciones de todos los niveles del o de los edificios. Los factores de ocupación del suelo tienen el carácter de máximos.
- c) **Categorías de Uso** son los usos conforme establecidos en el Código de Planeamiento Urbano.
- d) **ALTURA:** la altura máxima no podrá superar la altura original de las construcciones preexistentes, En aquellos casos que requiera la intervención en edificios patrimoniales previamente valorados como tales, deberá formular la consulta ante el Organismo de Aplicación de esta norma.
- e) En aquellos casos en que se procediere a la demolición o traslado sin previa consulta al Organismo de Aplicación no se autorizará la construcción de una superficie nueva mayor a la mitad de la superficie preexistente.
- f) En todos los casos, en su carácter de organismo asesor en asuntos patrimoniales se realizará la consulta incluyendo a las asociaciones vecinales constituidas en el área patrimonial, respecto de los retiros, usos y respecto de otra intervención urbanística y constructiva.
- g) **RETIRO:** se mantendrán los retiros originales de las edificaciones preexistentes.

### AREA PATRIMONIAL ZONA FUNDACIONAL (ZF)

**F.O.T:** 1

**F.O.S:** 0,60

**ALTURA MAXIMA:** 8.30 mts.

**RETIRO FRONTAL:** 3.00 m

**RETIRO UNILATERAL:** 3.00 m si el predio de frente es mayor a 12 mts.

**RETIRO BILATERAL:** 3.00 m si el frente del predio es mayor a 16 mts.

**RETIRO POSTERIOR:** 20% de la superficie del predio

**NUMERO DE PLANTAS:** Planta baja y un nivel.

**SUPERFICIE MINIMA DE LA PARCELA:** 1.000 m<sup>2</sup>.

**FRENTE MINIMO:** 20 m.

**USOS:** En su carácter de primer portal de El Calafate, son construcciones de escala acotada, muchas antiguas y con calificada forestación. El cuadro de usos receptorá las características propias que, según el Código de Planeamiento Urbano es aplicable a la Avenida del Libertador tramo Las Piedras.

### AREA PATRIMONIAL CASCO HISTORICO (CH)

**F.O.T:** 1,40

**F.O.S:** 0,80



**ALTURA MAXIMA:** 8.30 mts.  
**RETIRO FRONTAL:** no se requiere.  
**RETIRO UNILATERAL:** no se requiere.  
**RETIRO BILATERAL:** no se requiere.  
**RETIRO POSTERIOR:** 20% de la superficie del predio  
**NUMERO DE PLANTAS:** Planta baja y un nivel.  
**SUPERFICIE MINIMA DE LA PARCELA:** 600 m2.  
**FRENTE MINIMO:** 15 m.

**USOS:** En su carácter de espacio céntrico de gran urbanidad, con intervenciones de bajo impacto ambiental, con usos compatibles, comerciales minoristas, turístico, gastronómico y hotelero, con obligatoriedad de promover la conservación de las forestaciones existentes y con estímulos en predios grandes y edificaciones esponjadas.

#### **AREA PATRIMONIAL SUBZONA ANTIGUA ZONA DE CHACRA (SAZCH)**

**F.O.T:** 0,6

**F.O.S:** 0,40

**ALTURA MAXIMA:** 8.30 mts.

**RETIRO FRONTAL:** 3.00 m

**RETIRO UNILATERAL:** 3.00 m si el predio de frente es mayor a 12 mts.

**RETIRO BILATERAL:** 3.00 m si el frente del predio es mayor a 16 mts.

**RETIRO POSTERIOR:** 20% de la superficie del predio

**NUMERO DE PLANTAS:** Planta baja y un nivel.

**SUPERFICIE MINIMA DE LA PARCELA:** 800 m2.

**FRENTE MINIMO:** 15 m.

**USOS:** En su carácter de barrio residencial calificado ambientalmente, conservando todas sus especies forestales. Los usos deben necesariamente ser compatibles con este carácter, y de carácter restrictivo encontrándose expresamente prohibido los usos de alto impacto ambiental patrimonial.

### **CAPITULO V INVENTARIO DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO URBANO DE EL CALAFATE**

**ARTÍCULO 11º) SE** entiende por inventario del patrimonio arquitectónico urbano y su ambiente al instrumento de regulación y gestión patrimonial y turística aplicable a aquellos bienes inmuebles que requieren protección y normas particularizadas, en relación con la calificación que se le asigne a cada bien.

Este inventario forma parte de los distritos de zonificación aprobados por esta ordenanza.

**ARTÍCULO 12º) CRITERIOS DE VALORACIÓN:** a los fines de aplicar el Inventario del Patrimonio Arquitectónico Urbano de los bienes de la Municipalidad de El Calafate y de su ficha de registro se contemplarán los siguientes criterios:

- 1- **Valor urbano ambiental:** son las cualidades y elementos que definen un inmueble, la trama urbana, el paisaje, el espacio público conforme su coherencia estética y criterio ambiental.
- 2- **Valor histórico cultural:** son aquellos inmuebles que por su carácter simbólico representan el testimonio de una forma de vida, de la memoria histórica colectiva y del uso socio-turístico actual y futuro.
- 3- **Valor singular:** se refiere a aquel bien cultural que tiene características y calidad irreproducibles en los aspectos de diseño, en los constructivos o técnicos de un edificio o un sitio.

**ARTÍCULO 13º) LOS** criterios de valoración mencionados más arriba deben aplicarse en relación al contexto urbano, turístico y ambiental; con los objetivos del planeamiento urbano de El Calafate.

**ARTÍCULO 14º) ESTABLÉCESE** los siguientes grados de protección para los bienes objeto del Inventario:

- 1- **Protección Estructural:** es el que respeta la estructura de sostenimiento del bien y que implica modificaciones acorde con la naturaleza del bien y con el propósito de conservación de esta ordenanza.
- 2- **Protección Cautelar:** implica modificaciones parciales del bien sin alterar su esencia, previa aprobación del organismo de aplicación.
- 3- **Protección Ambiental:** es la protección más flexible del bien que permite Ampliación, Modificación, evitando la destrucción total del bien o violentando los principios que inspiran esta ordenanza.

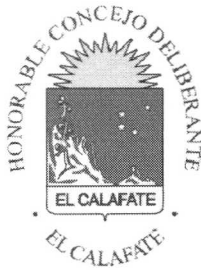
**ARTÍCULO 15º) EL** Inventario y toda normativa del Patrimonio Cultural y Natural de El Calafate será aprobado mediante Ordenanza Municipal y publicado por los medios masivos de comunicación y por el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

## **CAPÍTULO VI**

### **TRÁMITE DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO URBANO**

**ARTÍCULO 16º) TODO** particular afectado tendrá un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación en los medios masivos de comunicación de esta norma, para formular las objeciones y alegaciones que considere pertinentes acerca de la incorporación del o los bienes de su propiedad en el Inventario y, serán receptadas por el Organismo de Aplicación. Una vez vencido ese plazo se considerará firme la inclusión del bien en el Inventario.

**ARTÍCULO 17º) LAS** organizaciones no gubernamentales en cuyos estatutos tengan por finalidad la protección del patrimonio histórico y cultural, como aquellos Interesados en forma individual podrán proponer la inclusión de un bien en el Inventario, conforme lo establecido en el artículo 10 y ss, de la Ley Nº 3.138. Los niveles del Inventario una vez firmes deberán constar en las planchetas catastrales y en la ficha de Registro Preliminar.



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti Nº 60 - Tel: (02902) 491032  
El Calafate - Pcia. Santa Cruz - Patagonia Argentina

[www.hcdelcalafate.gov.ar](http://www.hcdelcalafate.gov.ar)



**ARTÍCULO 18º) LA** inclusión de un bien patrimonial en el Inventario implicará que cualquier solicitud de ejecución de obra, de demolición o de registro o aprobación del plano conforme a obra, será resuelta previo dictamen y mediante el correspondiente acto administrativo dictado por la dependencia de aplicación designada para tal fin en la Secretaría de Planeamiento y Urbanismo. Esta dependencia con competencia directa en el patrimonio de la localidad de El Calafate y los concejales, elaborarán el Cuadro de Usos y los Indicadores Urbanísticos aplicables a los bienes patrimoniales para su posterior sanción por ordenanza municipal.

**ARTÍCULO 19º) PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INVENTARIO:** son objeto de revisión:

- a) Bienes no inventariados para ser incluidos en el mismo.
- b) Bienes reinventariados a un nivel de protección superior.
- c) Desafectación del inventario y/o inventariado a un nivel más bajo.

En estos supuestos se requerirá dictamen del Organismo de Aplicación y consulta de carácter vinculante con personalidades locales de la historia, la cultura, el turismo que al efecto se constituirán en un Consejo Honorario y de Asesoramiento del Poder Ejecutivo y Legislativo Municipal.

**ARTÍCULO 20º) EL** procedimiento de revisión del Inventario se realizará cada cuatro (4) años. En aquellos bienes que se encontraran fuera de la delimitación de la zona establecida por esta ordenanza, pero que por sus valores culturales, ambientales e históricos merecieran protección patrimonial se aplicará el régimen Declaratoria establecido en los Artículo 13º, 14º y 15º de la Ley Provincial Nº 3.138.

Esta figura implicará análogos derechos y obligaciones de aquellos bienes catalogados previo convenio con los propietarios privados si correspondiere.

## CAPÍTULO VII DEL CONSEJO HONORARIO Y DE ASESORAMIENTO

**ARTÍCULO 21º) LA** composición del Consejo Asesor estará integrada por tres (3) personas: una designada por el Consejo Profesional de la Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura (CPAIA), otra por El Honorable Concejo Deliberante y otra persona por la Municipalidad de El Calafate, cuyas personalidades sean relevantes para la comunidad en los ámbitos de la cultura, de la historia y del turismo y acreditadas con residencia permanente en la localidad de El Calafate. Además se podrá invitar a profesionales acorde al tema que se este tratando.

**ARTÍCULO 22º) LAS** funciones del Consejo Asesor serán las siguientes:

- a) Brindar asesoramiento científico y técnico al Organismo de Aplicación.
- b) Asistir en materia de preservación del patrimonio histórico, cultural y turístico de la localidad de El Calafate.

- c) Brindar asesoramiento en los aspectos vinculados con el financiamiento: previsión presupuestaria, donaciones, cesiones de derechos, subsidios que faciliten las entidades bancarias o empresarias y las desgravaciones impositivas si correspondiere.
- d) Estimular las ventajas de la rehabilitación y de su puesta en valor: en los aspectos constructivos, en la clasificación de los usos, en la ocupación del suelo y en la estética urbana.

## **CAPÍTULO VIII CONVENIOS**

**ARTÍCULO 23º) LA** Municipalidad de El Calafate podrá formular convenios con personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas, con entidades financieras nacionales y/o internacionales con la finalidad de proteger su patrimonio cultural, natural y turístico; estableciendo los derechos y las obligaciones de las partes que lo suscriban para asegurar la custodia conservación, refacción y restauración de los bienes incluidos en el Inventario.

## **CAPÍTULO IX MECANISMOS DE GESTIÓN**

**ARTÍCULO 24º) LOS** mecanismos de gestión son aquellos que ponen en vigencia las disposiciones generales o particulares aplicables a los bienes incluidos en el Inventario y a los Distritos de Zonificación previstos en esta norma.

**ARTÍCULO 25º) ESTOS** mecanismos son los siguientes:

- a) Clasificar en las fichas de Registro preliminar según los grados de protección establecidos en el Artículo 13º, aplicable a los bienes patrimoniales.
- b) Proponer el recorrido turístico patrimonial de los bienes culturales inventariados y de las zonas arqueológicas y paleontológicas.
- c) Imponer servidumbres administrativas en interés público para visitar, observar, el patrimonio natural y cultural.
- d) Celebrar convenios urbanísticos y áreas patrimoniales de negociación concertadas a los fines de establecer los indicadores urbanísticos de protección.
- e) Promocionar el recorrido turístico patrimonial a través de las páginas webs institucionales.
- f) Controlar e inspeccionar el estilo arquitectónico de los distritos de zonificación previstos en la norma.

**ARTÍCULO 26º) LA** Municipalidad brindará asistencia técnica a los propietarios privados que lo soliciten, a través del Área de Patrimonio Cultural creada para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES**





## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti N° 60 – Tel: (02902) 491032  
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

[www.hcdelcalafate.gov.ar](http://www.hcdelcalafate.gov.ar)



**ARTÍCULO 27º) ESTABLÉCESE** el régimen de sanciones análogas a las previstas en las Leyes Provinciales N° 3.137 y 3.138, que serán aplicadas por el Juzgado de Faltas local.

### CAPÍTULO XI DEL FINANCIAMIENTO

**ARTICULO 28º) CREAR** el Fondo del Patrimonio Cultural y Natural de la localidad de El Calafate, que será administrado por el área correspondiente en una cuenta corriente especial y que se integrará con:

- a) La partida que anualmente le asigne el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Provincia.
- b) Los montos percibidos en concepto de canon por el uso, goce y usufructo de los bienes culturales y naturales declarados.
- c) Los montos ingresados en concepto de multas por incumplimiento de esta resolución.
- d) Las donaciones y legados.
- e) Los subsidios y/o subvenciones de instituciones privadas y públicas.
- f) Los auspicios de entes estatales, empresas privadas, organismos no gubernamentales y del turismo.
- g) La transferencia de derechos de construcción y delineación que disponga el Organismo de Aplicación, correspondiente a otro inmueble que forme parte de un área con capacidad edificatoria mayor que las áreas patrimoniales
- h) Cualquier otro ingreso que disponga la Municipalidad de El Calafate en orden del cumplimiento de la presente resolución.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 29º) PROXIMIDAD A EDIFICIOS Y LUGARES DECLARADOS INVENTARIADOS:** en parcelas frentistas, linderas o adyacentes a bienes inventariados y declarados de interés patrimonial municipal, provincial o nacional así como espacios verdes o áreas naturales protegidas, se consultará al Organismo de Aplicación en lo que respecta al estilo, tratamiento de fachadas y al contexto patrimonial ambiental.

Los propietarios de parcelas en los cuales exista cualquier vestigio de valor arqueológico o paleontológico, deberán informar al Organismo de Aplicación, acerca de su existencia para el inventario y posterior denuncia ante la Dirección Provincial de Patrimonio quien arbitrará los medios necesarios para su custodia y conservación conforme Ley Provincial N° 3.137.

**ARTÍCULO 30º) UNA** vez sancionado el Registro de bienes que forman parte inescindible de la zonificación delimitada en el plano anexo entrará en vigencia a partir del quinto (5º) día de su publicación en los medios masivos de comunicación.

**ARTÍCULO 31º) LOS** bienes localizados en áreas de protección no incluidos en protección especial alguna, como aquellos que forman parte del Inventario aprobado por esta Ordenanza y se encontraren aislados sin delimitación



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti N° 60 – Tel: (02902) 491032  
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

[www.hcdelcalafate.gov.ar](http://www.hcdelcalafate.gov.ar)



de área patrimonial, no podrán superar los valores promedios de FOT y FOS de los edificios catalogados existentes en las mismas. En éstos, el Organismo de Aplicación definirá el área de protección cuya dimensión mínima será de una manzana.


**ARTÍCULO 32º) ESTA** Ordenanza adquiere vigencia a partir de su sanción y/o publicación en los medios masivos de comunicación, según se establezca, y no cercenará derechos adquiridos con fecha anterior a la misma.

**ARTICULO 33º) REFRENDARA,** la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

**ARTICULO 34º) TOMEN,** conocimiento Secretarias de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal. Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.**

  
Rosa Ercilia Trujillo  
**Secretaria General**  
Hble Concejo Deliberante



  
Alexis Simunovic  
**Presidente**  
Hble. Concejo Deliberante

### POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° **1.719/14**. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**